



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señala a continuación :

- a) Concepción y expedición de Licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la Legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las Licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario, o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de clases C y D.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, a cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. E titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

**Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas (Euro):

**Por la Concesión, expedición y registro de licencias:**

a) Por cada licencia turno libre .....	2.569,93.-€
b) Por cada licencia turno individual .....	1.713,34.-€
c) Por cada licencia de productores .....	856,62.-€
d) Por cada autobús o autominibús de servicio por año .....	342,67.-€
e) Por cada automóvil no comprendido en los apartados anteriores .....	285,54.-€

**Transmisiones:**

a) Por fallecimiento del titular en favor del cónyuge, viudo o heredero forzoso .....	285,54.-€
b) Por la que se produzca en favor del conductor de su propio coche de servicio público que se imposibilite para tal servicio por enfermedad, jubilación, accidente u otra causa de fuerza mayor:	
De la clase A .....	2.846,86.-€
De la clase B .....	1.713,58.-€
De la clase C .....	1.142,15.-€

**Sustitución de vehículos:**

Por cada vehículo que se sustituya:	
De la clase A .....	273,94.-€
De la clase B .....	159,68.-€
De la clase C .....	114,64.-€



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

**Revisión de vehículo:**

Por cada revisión de vehículo ..... 11,36.-€

**Por diligenciamiento del libro de Registro:**

Por cada diligenciamiento ..... 34,19.-€

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

**Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda o expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

**Artículo 8º.- Declaración en ingreso.**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.